



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**
J07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura (Valle), enero 19 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO MAURICIO GONZALEZ c.c 73.573.521
DEMANDADO JONAS ANGULO ARBOLEDA c.c. 1.111.739.521
RADICADO 76-109-40-03-007-2018-00241-00

AUTO No. 044

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera híbrida (parte escritural y parte virtual) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que el documento presentado como base de ejecución (letra de cambio por valor de \$7.000.000) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió por auto No. 906 del 30 de Octubre de 2018¹, a librar orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor del señor GERARDO MAURICIO GONZALEZ y en contra del señor JONAS ANGULO ARBOLEDA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden se cancelara a la parte demandante, la suma de dinero e intereses allí indicada, que para este caso, son:

"a.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) m/Cte., por concepto de capital representado en letra de cambio...b.- Por los intereses moratorios" liquidados desde 01-12-16 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Ante la imposibilidad de notificarse de manera personal al demandado, por solicitud de la parte actora², se ordenó el emplazamiento del extremo pasivo por providencia del 27 de enero de 2020³, a través de su inclusión en un periódico de circulación nacional y posteriormente en el Registro de las personas emplazadas, en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y Acuerdo PSAA 14-10118 de 2014 publicaciones que se surtieron mediante Diario Occidente el día 23-02-20 y ante el Registro de Personas Emplazadas 14-04-21⁴.

Una vez vencido el término de emplazamiento, por auto No. 457 del 6 de mayo de 2021, se le nombró a la abogada PAOLA VANESA MCBROWN TREFFRY en calidad de Curador Ad-litem del demandado⁵, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago el día 18 de mayo de 2021⁶ y quien dentro del término legal de traslado se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin proponer recurso o excepción alguna frente a la orden de pago⁷.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*,

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en línea anterior el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos

¹ PDF 01, pag. 9, expediente digital

² PDF 01, pag. 29, expediente digital

³ PDF 01 pag. 30, expediente digital

⁴ PDF 01 pag. 32 y 37, 38, expediente digital

⁵ PDF 03, ib

⁶ PDF 06, expediente digital

⁷ PDF 08, ibidem

de los documentos base de la acción (letra de cambio por valor de \$7.000.000), por la cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución presentada por el señor GERARDO MAURICIO GONZALEZ en contra de JONAS ANGULO ARBOLEDA en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.-ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a- del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)⁸, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4991f82a2eacbf860f2c18c3df0bad9ff234a4eef6b04b18758b69cbdb33d7**

Documento generado en 19/01/2022 03:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>